

JOSÉ BERNARDO PINEDA JURADO
Vocal II

JUAN FRANCISCO MENDOZA ESTRADA
Vocal III en funciones



MUNICIPALIDAD DE MIXCO, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA

Acuérdase aprobar el REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACIÓN E INSTALACIÓN EN TERRENOS PÚBLICOS O PRIVADOS DE INFRAESTRUCTURA AÉREA O SUBTERRÁNEA, PARA LA TRANSMISIÓN DE LOS SERVICIOS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN EN EL MUNICIPIO DE MIXCO, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA.

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE MIXCO, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA

CERTIFICA: Que para el efecto tiene a la vista el punto cuarto del acta número ciento noventa y cinco del año dos mil dieciocho, de la Sesión Pública Extraordinaria del Honorable Concejo Municipal de Mixco, departamento de Guatemala, celebrada el nueve de octubre del año dos mil dieciocho, el cual en su parte conducente dice: "CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo tres del Código Municipal, en el ejercicio de la autonomía que la Constitución Política de la República garantiza al municipio, éste elige a sus autoridades y ejerce por medio de ellas, el gobierno y la administración de sus intereses, obtiene y dispone de sus recursos patrimoniales, atiende los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción, su fortalecimiento económico y la emisión de sus ordenanzas y reglamentos. Para el cumplimiento de los fines que le son inherentes coordinará sus políticas con las políticas generales del Estado y en su caso, con la política especial del ramo al que corresponde. CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo treinta y tres del Código Municipal el gobierno del municipio corresponde con exclusividad al Concejo Municipal, así como velar por la integridad de su patrimonio, garantizar sus intereses con base en los valores, cultura y necesidades planteadas por los vecinos, conforme a la disponibilidad de recursos. CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo treinta y cinco del Código Municipal (Modificado por el Artículo Siete Decreto veintidós guión dos mil diez) Atribuciones generales del Concejo Municipal: a) la iniciativa, deliberación y decisión de los asuntos municipales... POR TANTO: Con base en lo considerado, ley citada y en lo que para el efecto preceptúan los artículos 253, 254, de la Constitución Política de la República; y los artículos 3, 33, 35, 100 del Código Municipal. Por lo que el Honorable Concejo Municipal por MAYORÍA CALIFICADA de votos; ACUERDA: 1.- Se Aprueba el REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACIÓN E INSTALACIÓN EN TERRENOS PÚBLICOS O PRIVADOS DE INFRAESTRUCTURA AÉREA O SUBTERRÁNEA, PARA LA TRANSMISIÓN DE LOS SERVICIOS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN EN EL MUNICIPIO DE MIXCO, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA. ARTÍCULO 1.- OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN. El presente reglamento tiene por objeto regular la instalación en terrenos públicos y privados del Municipio de Mixco la infraestructura aérea o subterránea para la transmisión y distribución de los servicios de información y comunicación o cualquier otro medio conocido por parte de personas individuales y/o jurídicas. ARTÍCULO 2.- ÓRGANO COMPETENTE. La Dirección de Servicios Públicos de la Municipalidad de Mixco, será la encargada de recibir el expediente de solicitud para la instalación de la infraestructura aérea o subterránea para la transmisión y distribución de los servicios de información y comunicación o cualquier otro medio, el cual será conocido por el Honorable Concejo Municipal de la Municipalidad de Mixco. ARTÍCULO 3.- FUNCIONES. La Dirección de Servicios Públicos de la Municipalidad de Mixco, tendrá las siguientes funciones: a) Llevar el registro de las personas individuales o jurídicas objeto del presente reglamento. b) Velar por el estricto cumplimiento de lo acordado por el Honorable Concejo Municipal. c) Notificar lo acordado por el Honorable Concejo Municipal. d) Coordinar con las empresas lo relativo a la ejecución de los planes de desarrollo de la infraestructura de información y comunicación. e) Velar por el estricto cumplimiento del presente reglamento. ARTÍCULO 4.- REQUISITOS. Para solicitar la autorización e instalación de la infraestructura aérea o subterránea para la transmisión y distribución de los servicios de información y comunicación o cualquier otro medio conocido, las personas individuales o jurídicas deberán cumplir con los siguientes requisitos: a. Solicitud dirigida al Director de Servicios Públicos. b. Fotocopia legalizada del Acta Notarial del Nombramiento del Representante Legal o quien haga sus veces, vigente. c. Fotocopia legalizada del Documento Personal de Identificación del propietario de la empresa o del Representante Legal. d. Fotocopia legalizada de la Patente de Empresa. e. Fotocopia legalizada de la Patente de Sociedad. f. Fotocopia legalizada de la Constancia de Inscripción y Modificación al Registro Tributario Unificado (RTU), actualizada. g. Fotocopia legalizada del título de usufructo de las bandas de frecuencia reguladas, emitido por la Superintendencia de Telecomunicaciones (SIT) el cual debe de encontrarse vigente. h. Declaración Jurada en la que haga constar el uso exclusivo comercial de la antena y de que cumple con las normas nacionales vigentes, considerando el nivel de emisión de ondas electromagnéticas. i) Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental emitido por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales. j) Planos y especificaciones técnicas, firmado, sellado y timbrado por Ingeniero o Arquitecto. k) Características técnicas generales de la red y/o equipo que se instalará. l) Presupuesto general de inversión y de funcionamiento en papel membrelado de la empresa de telefonía o de telecomunicaciones, firmado y sellado. m) Fotocopia del Testimonio de la Escritura Pública debidamente legalizada del bien inmueble en donde se ubicarán las edificaciones o certificación reciente emitida por el Registro General de la Propiedad. n) Solvencia Municipal y Certificación Catastral, emitidas por la Municipalidad de Mixco. o. Contrato o carta mediante la cual el propietario del Bien Inmueble autoriza a la persona individual o jurídica para la instalación de la infraestructura, con firma legalizada, adjuntando Fotocopia legalizada del Documento Personal de Identificación del propietario. p. Fotocopia legalizada del recibo de pago de Licencia de Construcción para la instalación de Antenas, según el reglamento de Construcción y Urbanización de la Municipalidad de Mixco vigente. ARTÍCULO 5.- DE LA INSPECCIÓN. Revisado el expediente por la Dirección de Servicios Públicos, el mismo será remitido a la sección de Inspecciones para que se realice la visita correspondiente y pueda emitir el Informe el cual formará parte del expediente, el que será elevado ante el Honorable Concejo Municipal para su oportuna aprobación o improbación. ARTÍCULO 6.- DEL MONTO DE LA CONTRIBUCIÓN. a) Las empresas que prestan servicios de telecomunicaciones y, b) las empresas que prestan servicio de televisión por cable e internet y entes que reporten más de ocho mil usuarios, deben pagar en concepto de contribución de bienes municipales de uso común o no común para la instalación de infraestructura aérea o subterránea para la transmisión y distribución

(15760-2)-29-octubre

de los servicios de Información y Comunicación o cualquier otro medio conocido a las empresas de telecomunicaciones y las que presten servicios de televisión por cable e internet, según la tabla siguiente:

DERECHO DE USO DE LA VÍA PÚBLICA O PRIVADA PARA INSTALACIÓN AÉREA INDIVIDUAL O SUBTERRÁNEA COMÚN		
DESCRIPCIÓN	VALOR Q.	UNIDAD
Poste (de madera, concreto, metal, galvanizado hexagonal)	100.00	Unidad por año
Fibra Óptica	2.00	Metro lineal por año
Antenas (monopolos, tipo torre, mega poste)	1,000.00	Unidad por año
Estructura que contenga equipo de transmisión de datos.	1,000.00	Unidad por año
Canalización	2.00	Metro lineal por año
Pozos	150.00	Unidad por año
Cajas de Registro	75.00	Unidad por año
Armaríos	300.00	Unidad por año
Pedestales	50.00	Unidad por año

Artículo 7.- DEL PAGO DE LA CONTRIBUCIÓN. La Dirección de Servicios Públicos al momento de contar con la autorización emitida por el Honorable Concejo Municipal para la instalación de la infraestructura aérea o subterránea para la transmisión y distribución de los servicios de información y comunicación o cualquier otro medio conocido, procederá con la nota de cobro a la empresa solicitante, correspondiente a un pago único anual en concepto de Autorización Municipal, el que deberá hacer efectivo en un plazo no mayor de diez días hábiles, contados a partir de la notificación de la autorización. ARTÍCULO 8.- DEL INCUMPLIMIENTO DEL PAGO. Vencido el plazo para hacer efectivo el pago, la Municipalidad de Mixco procederá a requerirlo con la mora correspondiente, según lo establecido en el Código Tributario. Esto sin perjuicio de la iniciación del procedimiento económico coactivo. ARTÍCULO 9.- RECURSOS. Contra las disposiciones que dicten las autoridades municipales en aplicación del presente reglamento, podrán interponerse los recursos establecidos en la Ley de lo Contencioso Administrativo. ARTÍCULO 10.- VIGENCIA. Que el presente reglamento sea publicado en el Diario de Centro América y entre en vigencia el día de su publicación. 2.- Que Secretaría Municipal certifique el presente Acuerdo para notificar a quien corresponda". Y para los usos legales que al interesado convenga, se extiende la presente certificación en una hoja de papel membrelado, impresa de ambos lados, la cual, firmo y sello en el municipio de Mixco, departamento de Guatemala, el once de octubre del año dos mil dieciocho.

LICENCIADO FRANCISCO ANTONIO DE LEÓN REGIL SAENZ
SECRETARIO MUNICIPAL



(157520-2)-29-oct



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA ACUERDO NÚMERO 55-2018

CONSIDERANDO

Que es facultad de la Corte Suprema de Justicia emitir las disposiciones que estime pertinentes, para hacer efectivo el funcionamiento de cada uno de los órganos jurisdiccionales creados.

CONSIDERANDO

Que por medio de Acuerdo 84-2017, la Corte Suprema de Justicia organiza y transforma en Pluripersonal el Juzgado de Primera Instancia de Trabajo y Previsión Social y de Familia del Departamento de Zacapa, sin embargo, en el tercer considerando de dicho Acuerdo, erróneamente se consignó como justificación del mismo, la carga de trabajo y el incremento de procesos del Juzgado de Primera Instancia de Trabajo y Previsión Social y Familia del departamento de Jutiapa, por lo cual es necesario aclarar que las mismas se refieren a la carga de trabajo del órgano jurisdiccional de Zacapa que se transforma en pluripersonal.

POR TANTO

Con base en lo considerado y en lo que preceptúan los artículos 203, 205 inciso a), y 214 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 52, 53, 54 inciso a) y f), 57, 58, 62, 77, 94, 95 de la Ley del Organismo Judicial, Decreto 2-89 del Congreso de la República, la Corte Suprema de Justicia integrada, como corresponde,